

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 21 de marzo de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:  
**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 303-2019-R.- CALLAO, 21 DE MARZO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio Nº 078-2019-TH/UNAC recibido el 12 de febrero de 2019, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe Nº 003-2019-TH/UNAC, sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes MERY JUANA ABASTOS ABARCA, JUAN VALDIVA ZUTA Y MARCELO NEMESIO DAMAS NIÑO, en condición de ex miembros del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, con Resolución Nº 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, por Resolución Rectoral Nº 134-2016-R del 22 de febrero de 2016, se designó la Comisión encargada de Verificar la Viabilidad del Reconocimiento de deuda y el pago respectivo de Contratos de Locación de Servicios del año 2015; precisándose que dicha Comisión deberá igualmente verificar los expedientes de docentes que han recibido financiamiento que requieren del reconocimiento de deuda, así como otros expedientes que pudieran llegar; actualizada con Resolución Nº 301-2016-R del 19 de abril de 2016;

Que, mediante Resolución Nº 436-2016-R del 26 de mayo de 2016, en el numeral 1 "APROBAR, el RECONOCIMIENTO DE DEUDA de gastos del Año Fiscal 2015, según lo informado por la Comisión encargada de Verificar la Viabilidad del Reconocimiento de deuda de Contratos de Locación de Servicios del año 2015, conforme a lo indicado mediante Oficio Nº 0251-2016-DIGA/UNAC recibido de la Dirección General de Administración el 24 de mayo de 2016, que se detallan en los Anexos: Anexo 1 "Contrato de Locación de Servicios" por el monto de S/. 239,285.74 (doscientos treintinueve mil doscientos ochentaicinco con 74/100 soles), Anexo 2 "Retribución Económica (RESCEPS) por el monto de S/. 86,766.05 (ochentaiséis mil setecientos sesentaiséis con 05/100 soles), Anexo 3 "Financiamiento por Resolución Rectoral" por el monto de S/. 8,581.07 (ocho mil quinientos ochentauno con 07/100 soles) y Anexo 4 "Comisión de Admisión" por el monto de S/. 1,500.00 (un mil quinientos ochenta con 00/100 soles), que forman parte de la presente Resolución, haciendo un monto total de S/. 336,132.86 (trescientos treintaiséis mil ciento treinta y dos con 86/100 soles)"; en el numeral 5 "PRECISAR que el motivo por el cual no se efectuaron los registros y pagos detallados en los Numerales 1º y 3º de la presente Resolución obedeció al trámite extemporáneo de los expedientes del gasto público al cierre del ejercicio presupuestal correspondiente"; y en el numeral 6 "DISPONER que a través de la Dirección General de Administración, se efectúe la determinación de responsabilidades administrativas y/o funcionales por el trámite extemporáneo de los expedientes del gasto público pendientes aprobados mediante la presente Resolución";

Que, con Resolución Nº 065-2016-CU del 10 de junio de 2016, en el numeral 1 "APROBAR, el RECONOCIMIENTO DE DEUDA de gastos del Año Fiscal 2014, según lo informado por la Comisión encargada de Verificar la Viabilidad del Reconocimiento de deuda de Contratos de Locación de Servicios del



año 2015, conforme a lo indicado mediante Oficio N° 0251-2016-DIGA/UNAC recibido de la Dirección General de Administración el 24 de mayo de 2016, que se detallan en el Anexo 6: 6.1 "PAGO CLS DEL 2014 RECIBIDO EN LA DIGA EN EL AÑO 2016" por el monto de S/. 2,292.00 (dos mil doscientos noventa y dos con 00/100 soles) y 6.2 "PAGOS RECEPS DEL 2014 RECIBIDOS EN LA DIGA EN EL AÑO 2016" por el monto de S/. 5,253.60 (cinco mil doscientos cincuenta y tres con 60/100 soles), que forman parte de la presente Resolución, haciendo un monto total de S/. 7,528.30 (siete mil quinientos veintiocho con 30/100 soles); entre otros, en el numeral 5 "DISPONER que a través de la Dirección General de Administración, se efectúe la determinación de responsabilidades administrativas y/o funcionales por el trámite extemporáneo de los expedientes del gasto público pendientes aprobados mediante la presente Resolución";

Que, por Resolución N° 1056-2018-R del 06 de diciembre de 2018, resolvió: "1° DECLARAR, la PRESCRIPCIÓN de la ACCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA para INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los docentes CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZÁLES y RIGOBERTO RAMÍREZ OLAYA, en condición de ex Directores de la Oficina General de Administración, de conformidad con al Dictamen N° 037-2018-TH/UNAC de fecha 12 de setiembre de 2018, Informe Legal N° 933-2018-OAJ recibido el 26 de octubre de 2018; y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución."; y "2° DETERMINAR las presuntas responsabilidades que habrían incurrido autoridades, funcionarios o servidores involucrados que permitieron que la acción administrativa prescriba.";

Que, mediante Oficio N° 925-2018-OSG del 27 de diciembre de 2018, se deriva a la Secretaría Técnica copias certificadas del sustento de la Resolución N° 1056-2018-R a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo resolutivo de la mencionada Resolución;

Que, la Secretaría Técnica con Oficio N° 013-2019-ST (Expediente N° 01070939) recibido el 22 de enero de 2019, informa que conforme se aprecia del Sistema de Trámite Documentario de la Universidad Nacional del Callao, el citado expediente presuntamente estuvo en custodia del Tribunal de Honor Universitario, elegido con Resolución N° 002-2016-AU, desde el 16 de noviembre de 2016 hasta el 02 de agosto de 2018, periodo en que habría prescrito, esto es el 25 de mayo de 2017, la acción disciplinaria, en consecuencia los supuestos responsables serían los miembros del citado colegiado, siendo los docentes: MERY JUANA ABASTOS ABARCA, JUAN VALDIVIA ZUTA, MARCELO NEMESIO DAMAS NIÑO; y al ser estas personas docentes de esta Casa Superior de Estudios, recomienda que los actuados se deriven al Tribunal de Honor Universitario para que proceda de acuerdo a sus atribuciones;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 003-2019-TH/UNAC de fecha 11 de febrero de 2019, por el cual propone la instauración de proceso administrativo disciplinario a los docentes MERY JUANA ABASTOS ABARCA, JUAN VALDIVIA ZUTA y MARCELO NEMESIO DAMAS NIÑO ex miembros del Tribunal de Honor de esta Casa Superior de Estudios, quienes presuntamente habrían incurrido en una conducta antijurídica violatoria de la conducta ética que colisiona con lo dispuesto en los Arts. 258.1, 258.10, 258.22 del Estatuto de la Universidad; así como el Art. 10 literales e), t) y v) del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017; sobre presunto acto u omisión que ha permitido la prescripción de la acción disciplinaria aperturada contra los docentes CESAR ANGEL DURAND GONZALES y RIGOBERTO RAMIREZ OLAYA;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 218-2019-OAJ recibido el 19 de febrero de 2019, recomienda se instaure Proceso Administrativo Disciplinario a los docentes MERY JUANA ABASTOS ABARCA, JUAN VALDIVIA ZUTA y MARCELO NEMESIO DAMAS NIÑO ex miembros del Tribunal de Honor de esta Casa Superior de Estudios; considerando el Informe N° 003-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario por las presuntas faltas administrativas antes mencionadas, tipificadas en los numerales 258.1, 258.10 y 258.22 del Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y así como el Art. 10 literales e), t) y v) del Reglamento del Tribunal de Honor de esta Casa Superior de Estudios, aprobado por Resolución N° 020-2017 CU;

Que, en los numerales 258.1, 258.2, 258.10, 258.15, 258.16 del Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establecen que son deberes de los docentes: "Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad", "Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho", "Cumplir bajo responsabilidad las labores académicas, administrativas y de gobierno de la Universidad para los que se les elija o designe conforme a Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad", "Observar conducta digna propia del docente, dentro y fuera de la Universidad"; "Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio, así como al incremento y conservación de los bienes culturales y materiales de la Universidad" y "Las demás señaladas en la Ley Universitaria, Estatuto, Reglamento General y otras normas internas";

Que, los Arts. 4, 15 y 16 respectivamente del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción”; “Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio”; y “El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos”;

Estando a lo glosado; al Informe N° 003-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 11 de febrero de 2019; al Informe Legal N° 218-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 19 de febrero de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### RESUELVE:

- 1º **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los docentes **MERY JUANA ABASTOS ABARCA, JUAN VALDIVIA ZUTA y MARCELO NEMESIO DAMAS NIÑO** en condición de ex miembros del Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 003-2019-TH/UNAC de fecha 11 de febrero de 2019, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º **DISPONER**, que los citados docentes procesados, para fines de sus defensas, deben apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de sus descargos, el cual deben presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; en cumplimiento de los Arts. 17 y 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Centro de Idiomas, ADUNAC, SINDUNAC e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

#### Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
Oficina de Secretaría General  
  
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, DIGA, OAJ, OCI, THU,  
cc. ORRHH, UE, CI, ADUNAC, SINDUNAC, e interesados.